



Interlocutorio: 117
Asunto: Aceptación Terminación Proceso
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Roberto Loaiza Morales
Demandada: Beatriz Elena Loaiza Osorio
Radicación: 66075-40-89-001-2016-00022-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Balboa, Risaralda, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado al Despacho, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso y honorarios del abogado. Solicitud que esta coadyuvada por la señora **Beatriz Elena Loaiza Osorio**, quien figura como demandada en el presente asunto.

Atendiendo lo manifestado por las partes, procederá el Despacho a acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como recaudo ejecutivo, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), conforme lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, previa cancelación de los depósitos judiciales, identificados con los números **457250000016443** del 17 de septiembre del año 2021, por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) y el **457250000016461** del 12 de noviembre de 2021, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), en favor del apoderado judicial de la parte actora Doctor **Julián David Gómez Correa**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.537.123, toda vez que los mismos se causaron antes de la solicitud de terminación del proceso.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada, que en el presente caso corresponde a la del bien inmueble denominado "La Alejandría" distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 297-1581, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario-Risaralda. Por secretaría se libraré la comunicación respectiva a la referida entidad.

Por último, se autorizará el desglose y entrega de la letra de cambio aportada como recaudo ejecutivo, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), única y exclusivamente en favor de la demandada **Beatriz Elena Loaiza Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.412.884, previo el pago de las expensas necesarias para el efecto, conforme lo establece el Numeral 3º del Artículo 116 Ibídem.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BALBOA, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular, instaurado por el señor **Roberto Loaiza Morales**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **Beatriz Elena Loaiza Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.412.884, por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como recaudo ejecutivo, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), conforme lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada en el presente proceso, del bien inmueble denominado "La Alejandría" distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 297-1581, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario-Risaralda. Por secretaría se libraré la comunicación respectiva a la referida entidad.

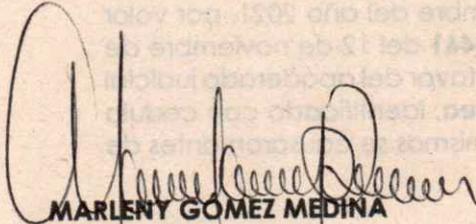


TERCERO: ENTREGAR en favor del apoderado judicial de la parte actora Doctor **Julián David Gómez Correa**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.537.123, los siguientes títulos judiciales: deposito número **457250000016443** del 17 de septiembre del año 2021, por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) y el **457250000016441** del 12 de noviembre de 2021, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), que se encuentren a ordenes de este Despacho, por cuenta de este proceso.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose y entrega de la letra de cambio aportada como recaudo ejecutivo, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), única y exclusivamente en favor de la demandada **Beatriz Elena Loiza Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.412.884, previo el pago de las expensas necesarias para el efecto, conforme lo establece el Numeral 3° del Artículo 116 Ibídem.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARLENY GÓMEZ MEDINA
Jueza